

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SCPA/DGIRA/DG/ 09284

Ciudad de México, a 27 de Noviembre de 2019

ING. CÉSAR VALENZO SOTELO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO SCT GUERRERO  
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. Y  
GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN  
COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39091  
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.  
TELÉFONO: (747) 472 76 05, FAX: 472 46 55  
CORREO E. cvalenzo@sct.gob.mx y

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero**" en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 31 de mayo de 2019, el **promoviente** ingresó en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.-0193 del 30 de mayo de 2019, remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 06 de junio del mismo año, mediante el cual, presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **12GE2019VD026**.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 1 de 27



Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



18500

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

- II. Que el 05 de junio de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, el oficio número 0190826 de la misma fecha, remitido a esta DGIRA el 06 de junio de 2019, mediante el cual, el **promoviente** ingresó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "*Diario de Guerrero*" de fecha 04 del mismo mes y año, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 13 de junio de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/032/19, año XVII, de la Gaceta Ecológica, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de junio de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 19 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 24 de junio de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04819, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**
- VI. Que el 24 de junio de 2019, con fundamento en lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias emitieran su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 2 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284**

- a) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04820.
- b) Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04875.

**VII.** Que el 17 de julio de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.5521 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 29 del mismo mes y año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.

**VIII.** Que el 18 de julio de 2019, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. SGPA/DGGFS/712/1410/19 de fecha 15 del mismo mes y año mediante el cual la DGGFS emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.

**IX.** Que el 16 de octubre de 2019, fue recibido el escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el **RESULTANDO VII** del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación.

**X.** Que a la fecha de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios en relación con el **proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero, ni por parte de la CONAGUA, según lo establecido en los Resultandos **V y VI**, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 22, 24, 37, 38, 40, 44 y 46 párrafo primero del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 3 de 27





18580

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación, que ocupará la zona federal de un Arroyo sin nombre, tal y como lo disponen los artículos: 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, fracciones I y X de la LGEEPA, y 5, incisos B) y R) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/032/19, año XVII, de la Gaceta Ecológica de fecha 13 de junio de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 27 de junio de 2019, y durante el período del 14 al 27 de junio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 4 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

**proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción del proyecto.

- Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular, para sustituir un vado existente, lo anterior, con la finalidad de librar un Arroyo sin nombre, ubicado en el Km 3+100 de la carretera El Quemado-Lomas del Aire. El **proyecto** se ubica en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, en las siguientes coordenadas extremas UTM:

Puntos	X	Y
Inicio	409681	1874113
Fin	409659	1874127

El **proyecto** contará con las siguientes características:

Concepto	Vado	Proyecto
Longitud	14 m	20.66 m
Ancho total	7.2 m	8.0 m
Ancho de calzada	7.2 m	7.2 m
Guarniciones	-	(2) de 40 cm una de cada lado
Carriles	(2) de 3.60 m cada uno	(2) de 4 m cada uno
Accesos (2)	-	Entrada de 42.48 m y salida 45.25 m
Superficies del proyecto		
Superficie de construcción de obras permanentes*		867.12 m <sup>2</sup>
Superficie total de afectación del puente		165 m <sup>2</sup>
Superficie de los accesos		701 m <sup>2</sup>
Superficie de ocupación en zona federal		160 m <sup>2</sup>

\*considerando el puente y accesos.

La superestructura está formada por una losa continua de concreto reforzado  $f'c = 250$  kg/cm<sup>2</sup> sobre travesaños pretensadas tipo Aashto III de 109.28 m<sup>3</sup>; en tanto que la subestructura estará formada por estribos y pilas de concreto reforzado. Con respecto al diseño del puente se consideraron los siguientes parámetros hidráulicos:

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 5 de 27





12380

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

Característica	Especificación
Nivel de Aguas Máximo Extraordinario (NAME)	1 m
Nivel de Aguas Máximo Ordinario (NAMO)	0.6 m
Velocidad de la corriente	1.23 m/s
Gasto de diseño con periodo a 100 años	4.67 m <sup>3</sup> /S

En relación a la afectación de vegetación, el **promovente** señala que únicamente se verán afectados 14 individuos arbóreos y arbustivos así como vegetación herbácea, que se encuentran colindantes al **proyecto**, por lo que no se requiere de la evaluación de impactos ocasionados por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

El **promovente** indica que no requiere de la instalación de obras provisionales debido a la cercanía del **proyecto** con poblados; asimismo, señala que no se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso y no será necesario el uso de bancos de tiro ya que el material extraído se usará en las nivelaciones del terreno y terraplenes de los accesos al puente, por lo que la presente resolución no contempla la apertura y explotación de dichos bancos.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P e información adicional presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 6 de 27





- a. Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, donde disponen lo siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Puentes:*

*a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.*

*(El subrayado es de esta DGIRA)*

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** se realizará por la federación a través del Centro SCT Guerrero, así como para salvar un obstáculo topográfico, consistente en un Arroyo sin nombre, se tiene que éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al PEIA que realiza esta DGIRA, misma que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA.

- b. Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente sobre un cuerpo de agua, se considera lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales (LAN)<sup>2</sup>, donde se establece lo siguiente:

LAN:

*"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*...**XLVII. Ribera o Zona Federal:** Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias,*

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 01 de diciembre de 1992, y con última reforma en el DOF el 11 de agosto de 2014.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 7 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

17/000

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

*de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el*

*mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.*

**XLVIII.** "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar.

En relación a lo anterior y dado que el **proyecto** requiere de la construcción de un puente en la zona federal de un Arroyo sin nombre, el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) de su REIA.

- c. Conforme al análisis realizado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>3</sup>, basado en las coordenadas UTM presentadas en la MIA-P, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- d. De acuerdo con la información contenida en el Capítulo III de la MIA-P presentada y con base en el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del proyecto.
- e. Acorde con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, el trazo del **proyecto** se encuentra dentro de la superficie regulada por el **Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez (PDUZMAJ)**<sup>4</sup>; de manera particular, en la zonificación que se cita a continuación:

<sup>3</sup> Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

<sup>4</sup> Publicado en la Gaceta municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Año II, Volumen 12, versión 2001.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 8 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

Zonificación	Vinculación del promovente
<p><i>Secundaria</i> <i>Protección y conservación de Áreas Naturales (PCAN)</i></p> <p><i>Corresponde zonas que deben sujetarse a programas especiales para la conservación y mejoramiento de las condiciones naturales del suelo, como: áreas forestales manglares y suelos que deben protegerse de la erosión, como lo son los escurrimientos, arroyos y ríos. Estará sujeta a programas específicos de rescate, que planteen la evaluación y posible reubicación de asentamientos y la conservación del medio natural y que cuentan con Normas Particulares. Se excluye la vivienda y se permiten usos como granjas, establos, criaderos de especies menores, estaciones meteorológicas, estaciones y centrales de control de incendios.</i></p>	<p>Al respecto, el <b>proyecto</b> consiste en la construcción de un puente vehicular que sustituirá a un vado existente. De lo anterior, el <b>promovente</b> señaló que se afectarán 14 individuos arbóreos y arbustivos, sin embargo se implementarán programas para prevenir, minimizar y/o compensar los impactos que puedan ocasionar. Por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido en la zonificación.</p>

- f. Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	El <b>promovente</b> llevará a cabo el mantenimiento de todo el parque vehicular que se utilice en la preparación del sitio y construcción del <b>proyecto</b> , e implementará un programa preventivo de la maquinaria.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.-</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.	El <b>promovente</b> usará contenedores impermeables con tapa para el almacenamiento de residuos peligrosos generados por las actividades del <b>proyecto</b> , e implementará un programa permanente de recolección de desechos sólidos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de	El <b>promovente</b> indica que en el Sistema Ambiental existen especies de fauna listadas en categoría de riesgo, por lo que aplicará medidas y acciones para evitar la afectación de las poblaciones de dichas especies.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 9 de 27



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

18200

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El <b>promoviente</b> manifestó que la maquinaria utilizada deberá recibir afinación y mantenimiento periódico, de tal manera que no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

Con relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), para posteriormente poder llevar a cabo una descripción y caracterización del citado sistema ambiental; asimismo, debe señalarse la problemática ambiental detectada en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Al respecto y de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-P, el SA se delimitó considerando la hidrología superficial y el relieve, por lo que se utilizó la Microcuenca "Los Órganos de J.R Escudero" perteneciente a la Subcuenca "Tunango" y Cuenca Hidrológica "Río Atoyac", obteniéndose un SA con una superficie de 753 Ha; con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, el **promoviente** describe sus características en el capítulo IV de la MIA-P; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología.** El SA se encuentra en la Región Hidrológica número 19 denominada "Costa Grande", en la Cuenca Hidrológica "Río Atoyac" y en la subcuenca "Tunango"; en la información adicional, el **promoviente** señala que los principales ríos dentro del SA son Río "La Cabaña" y Río "El Zapote"; particularmente el Arroyo sin nombre donde se construirá el **proyecto**, se encuentra impactado por contaminación de residuos sólidos suspendidos y disueltos, así como por los lixiviados de terrenos colindantes al cauce, destinados al desarrollo de la agricultura y ganadería; al respecto, el

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 10 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

12280  
**promovente** señala que mediante la implementación de las medidas propuestas dentro de la MIA-P, se plantea evitar los impactos derivados de la construcción del **proyecto**.

**Usos de suelo y vegetación.** De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, en la carta temática de uso de suelo y vegetación Serie V del INEGI, se indica que la vegetación y usos de suelo presentes en el SA corresponden a Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia. De acuerdo con los recorridos en campo, el **promovente** manifestó que en el sitio donde pretende desarrollarse el **proyecto** se encuentran principalmente zonas dedicadas a la agricultura, no obstante, aún es posible encontrar algunos elementos arbóreos colindantes al Arroyo sin nombre, cabe señalar que debido a la construcción del puente se verán afectados 14 individuos arbóreos y arbustivos distribuidos de la siguiente manera: 1 *Ceiba pentandra* (pochote), 1 *Ceiba acustifolia* (algodoncillo), 1 *Inga vera* (cajinucuil), 1 *Guazuma ulmifolia* (guásimo), 1 *Cassia tora* (casto), 1 *Gliricidia sepium* (cacahuananche), 1 *Enterolobium cyclocarpum* (parota), 1 *Muntingia calabura* (capulín), 1 *Momordica charantia* (melón amargo), 1 *Amaranthus spinosus* (amaranto espinoso), 1 *Mimosa pigra* (carpinchera), 1 *Mimosa púdica* (sensitiva), 1 *Ricinus communis* (higuerilla), 1 *Ficus insípida* (amate) y 1 *Alocasia sp.* (Oreja de elefante) por lo que, al no removerse macizos forestales, no se requiere de la evaluación de impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales. En relación con el análisis realizado por el **promovente** respecto a los listados de las especies de flora, éste indicó que dentro del SA no se encontraron especies listadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Derivado de lo anterior, cabe indicar que la DGGFS en su opinión técnica emitida para el **proyecto** y referida en el Resultado **VIII** de este documento, sugirió lo que a la letra dice "...elaborar, incluir, ampliar o corregir en el documento de la MIA-R los siguientes puntos: 1) Desglosar como parte de los costos del proyecto los costos de las acciones que se implementarán para mitigar los impactos ambientales negativos sobre el suelo, agua y vegetación. 2) Incluir un programa de Trabajo donde se considere el tiempo que se requerirá para implementar las obras de prevención y mitigación de impactos sobre el suelo, agua y vegetación."

Al respecto, esta DGIRA considera las observaciones emitidas por la DGGFS durante la emisión del presente oficio.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte,

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 11 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA.

**Fauna.** De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, en el SA se reportaron las siguientes especies de fauna: 16 de aves, 05 de mamíferos, 16 de reptiles y 2 de anfibios; de lo anterior el **promoviente** señala que dentro del SA se encontraron las siguientes especies listadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Pr
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
<i>Lampropeltis triangulum</i>	Culebra real	A
<i>Micrurus laticollaris</i>	coralillo	Pr

Pr: Protección especial; A: Amenazada

Asimismo, derivado de los recorridos de campo en el sitio del **proyecto**, se encontraron las siguientes especies:

Grupo faunístico	Nombre científico	Nombre común
Reptiles	<i>Sceloporus clarkii</i>	Lagartija espinosa
	<i>Aspidoscelis communis</i>	Lagartija rayada
Aves	<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria
	<i>Columbina passerina</i>	Cococha
	<i>Columbina inca</i>	Tortolita
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
	<i>Zenaida asiática</i>	Huilota
	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote
	<i>Myarchus tuberculifer</i>	Bobillo

Cabe señalar que ninguna de las especies encontradas en el sitio del **proyecto** se encuentra catalogada bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el **promoviente** indica que en caso de encontrarse alguna especie catalogada o no dentro de la norma antes citada, dentro de la MIA se proponen medidas encaminadas a evitar la afectación de los individuos de fauna silvestre.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 12 de 27





**Diagnóstico Ambiental.** El SA se encuentra moderadamente conservado por lo que es posible encontrar zonas con vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia; sin embargo, para el sitio donde pretende desarrollarse la obra, éste se ha visto afectado por las actividades antropogénicas tales como la construcción de infraestructura vial, el establecimiento de asentamientos humanos, las actividades agrícolas y ganaderas, lo que ha provocado la eliminación de vegetación nativa, el ahuyentamiento de la fauna silvestre a sitios mejor conservados, la alteración de la calidad del aire y el agua del Arroyo.

**Problemática ambiental detectada en el SA.** Las alteraciones que se han dado en la funcionalidad del ecosistema se deben a que en la zona se presentan perturbaciones en las comunidades tanto de flora y fauna, debido a la operación de la infraestructura vial, el establecimiento de asentamientos humanos, las actividades agrícolas y ganaderas, las cuales han fragmentado el ecosistema y han ocasionado la pérdida de vegetación natural, así como la pérdida de hábitat para la fauna silvestre.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- 9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>5</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas para la

<sup>5</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesiones presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 13 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, el **promoviente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promoviente
Modificación de las características físicas y químicas del suelo y agua, por derrame de residuos líquidos peligrosos en el cauce del Arroyo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evitarán derrames de combustibles o lubricantes que puedan afectar al suelo y al agua del Arroyo sin nombre.</li> <li>• Se retirará escombros y residuos de materiales de construcción del sitio del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Implementación un plan y procedimientos de atención a emergencias y restauración de suelos contaminados por derrames de combustible y/o aceites lubricantes.</li> <li>• Se colocarán, en diferentes sitios de la obra, contenedores con tapa y bajo techo para depositar y acopiar los residuos sólidos urbanos para su posterior recolección y disposición final.</li> <li>• Realizar obras en época de estiaje.</li> </ul>
Pérdida de 14 individuos arbóreos y arbustivos colindantes al puente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rescate y reubicación de flora silvestre.</li> <li>• Acciones de revegetación del cauce del Arroyo sin nombre.</li> </ul>
Afectaciones a la fauna silvestre por el uso de maquinaria pesada durante la etapa constructiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de ahuyentamiento de fauna, previo al inicio de obras y actividades del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.</li> <li>• Se instalarán letreros de pasos de fauna junto a los correspondientes a la velocidad permitida.</li> <li>• Campañas de concientización dirigidas al personal.</li> <li>• Se evitarán los trabajos en época de reproducción, sobre todo en especies en peligro de extinción o de alto valor en la región.</li> </ul>
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo.</li> <li>• Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.</li> <li>• Se regará la superficie a escavar a fin de evitar la propagación de polvo.</li> </ul>
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).</li> <li>• horarios de trabajo diurnos para minimizar los efectos producidos por el ruido.</li> </ul>

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 14 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los niveles de ruido que sean producidos por la maquinaria no se rebasara los máximos permisibles.</li> </ul>

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, se implementará un **Plan de Manejo Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, para los cuales el **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación ante el desarrollo del **proyecto**, con lo cual se pretenden mitigar los potenciales impactos que el mismo ocasionará; por lo que, la información contenida en la MIA-P e información adicional presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, que establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** se identificó una clara tendencia al cambio de uso de suelo, derivado de las actividades que se llevan a cabo en la zona, como lo son la operación de la infraestructura vial, el establecimiento de asentamientos humanos, las actividades agrícolas y ganaderas, lo que ha aumentado el deterioro de las condiciones ambientales originales, asimismo y con relación al Arroyo sin nombre, indica que éste seguirá siendo afectado debido al vertimiento de residuos sólidos a su cauce, provenientes de los asentamientos humanos y de las actividades agrícolas, lo que ha afectado su calidad; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, implica la afectación de los componentes flora, fauna y suelo por el posible derrame de combustible y aceites, la hidrología por la afectación temporal a la calidad del agua del Arroyo sin nombre, por posibles derrames de combustibles, residuos sólidos urbanos y de construcción, y el aire por la

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 15 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo; para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será minimizada, por la implementación de cada una de las medidas propuestas por el **promoviente**, además de que con las obras a realizar se permitirá el cruce de vehículos y personas con mayor seguridad evitando afectaciones al cauce del Arroyo sin nombre.

Por lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P e información adicional, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, con la finalidad de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo a través de metodologías para la identificación y valoración de impactos ambientales como las matrices e indicadores, los anexos fotográficos (de zona de trazo, de flora y de fauna del área de estudio), especificaciones del puente, estudios topográficos, hidráulicos e hidrológicos, así como planos de ingeniería del **proyecto** e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la MIA-P e información adicional presentada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

### Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 16 de 27







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09284

deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el • los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P e información adicional, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** dará cumplimiento con lo establecido en **Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez (PDUZMAJ)** y en las Normas Oficiales Mexicanas, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA alterado, debido a la presencia de asentamientos humanos, a la operación de la infraestructura vial, las actividades agrícolas y ganaderas que se llevan a cabo en la zona, lo que ha generado la degradación de los componentes de flora y fauna nativa, así como también de la calidad del agua del Arroyo sin nombre por el vertimiento de residuos sólidos provenientes de los asentamientos humanos y de las actividades agrícolas.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 17 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

15800

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales, sin embargo se requiere de una superficie de 867.12 m<sup>2</sup> para la construcción del puente y con respecto a la zona federal, será ocupada una superficie de 160 m<sup>2</sup>, por lo que el **promoviente** propone llevar a medidas para la mitigación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) La ejecución del **proyecto** ocasionará como principales impactos ambientales, modificación de las características físicas y químicas del suelo y agua, la pérdida de 14 individuos arbóreos y arbustivos colindantes al puente, afectaciones a la fauna silvestre por el uso de maquinaria pesada durante la etapa constructiva, el aumento en los niveles de ruido y deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes; sin embargo, los mayores impactos ambientales ya han ocurrido debido a la operación de la infraestructura vial, la presencia de asentamientos humanos, las actividades agrícolas y ganaderas, mismas que han alterado la calidad ambiental de la zona, por lo que los impactos ambientales antes citados no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, con lo que se mitigaran los impactos derivados de este **proyecto**.
- f) Con el desarrollo del **proyecto** se mejorará la comunicación de las localidades del municipio de Acapulco de Juárez, de una manera más segura, eficiente, mejorando el tiempo y facilidad de traslado de personas, bienes y servicios.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 18 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción V inciso a), de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez (PDDUAJ)** y las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de un puente y sus accesos, considerado una vía general de comunicación, que incluye obras civiles en la zona federal de un Arroyo sin nombre, para el desarrollo del proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidaigo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



8500

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero", con ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

Las características y coordenadas extremas del **proyecto** se indican en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo, en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, la cual estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P e información adicional presentada; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 20 de 27





**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente y sus accesos, considerado una vía general de comunicación, en la zona federal de un Arroyo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) de su REIA.

**QUINTO.**- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 6** y en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.**- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.**- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 21 de 27

Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P y en la información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo señalado en los Considerandos número **6, 7 y 8** del presente oficio, el **promovente** indicó en la MIA-P que el **proyecto** se llevará a cabo sobre un Arroyo y que reportó la presencia de especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en el SA, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 22 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

18500

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para el cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta de **Acciones de revegetación de la zona federal del Arroyo sin nombre**, donde será construido el puente, mediante acciones de estabilización y reforestación, comprendiendo una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del **proyecto**, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambos márgenes del cauce de dicho Arroyo sin nombre, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se inserta el **proyecto**; asimismo, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos:
  - a. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
  - b. Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
  - c. Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
  - d. Diseñar los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
  - e. Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.
  - f. Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia que demuestre las condiciones de las superficies a trabajar e incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Manejo Ambiental**, propuesto por el **promoviente**, en la MIA-P, el cual tenga como objetivo el

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 24 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

**inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promoviente** deberá presentar la propuesta indicada en la MIA-P para llevar a cabo el **Programa de Rescate de Flora y Fauna Silvestre**, y presentarla a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:
  - a) Identificación de las especies de flora y fauna que serán rescatadas.
  - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. Presentar plano con imágenes satelitales de la ubicación de dichas áreas.
  - c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatados.
  - d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 23 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09284

seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a. Objetivos y alcances.
- b. Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor en el cuerpo de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante la construcción del **proyecto**.
- c. Acciones de monitoreo y seguimiento.
- d. Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- e. Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia que demuestre las condiciones de las superficies a trabajar e incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO.**- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero.

**DÉCIMO.**- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 25 de 27





10380

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.**- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.**- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.**- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.**- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.**- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 26 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09284

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución al **Ing. César Valenzo Sotelo**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Luis Felipe Acevedo Portilla.-Encargado del despacho de la Subsecretaria por ausencia definitiva del Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- correo electrónico: gobernador@guerrero.gob.mx.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- Presente.
- Horacio Bonfil Sánchez.-Director General de Gestión Forestal y de Suelos.-Presente
- Armando Sánchez Gómez.-Encargado del despacho de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- Presente.
- Víctor Manuel García Guerra.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
- C.c.p. Adela Román Ocampo.- Presidenta Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.- Av. Cuauhtémoc S/N, Interior Parque Papagayo, Fracc. Hornos. Tel. 744 440 7000.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto 12GE2019VD026**  
**Consecutivo 12GE2019VD026-5**  
**DGIRA's: 1905466, 1907092 Y 1910581**

MCCR/JAGV/AJC

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la construcción del puente vehicular "El Quemado", sobre el camino El Quemado-Lomas del Aire, ubicado en el Km 3+100, en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 27 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



Small, illegible text or stamp in the top left corner.

EXTERNO